



PODER

SOINSA CORP S.A.

En Santiago de Chile, a 13 de Abril de 2018 y por el presente instrumento, se otorga un poder especial al tenor de las siguientes clausulas y declaraciones:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE. Comparece al otorgamiento y suscripción del presente poder, el señor Alberto Velasco Donoso, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número 7.044.205-1, Presidente de la Sociedad y en su calidad de representante legal de SOINSA CORP S.A., sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de Chile, con domicilio en calle San Ignacio 950, comuna de Quilicura, Santiago, todo ello, según consta en escritura pública de fecha 11 de Mayo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente poder.

CLAUSULA SEGUNDA: PODER. Con los antecedentes señalados, el señor Alberto Velasco Donoso por los derechos que representa de la compañía SOINSA CORP S.A., declara en forma señalada y expresa que por este acto, confiere poder amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en 9 de Octubre 1911 y los Ríos, Edificio Finansur Piso 8, Guayaquil, Ecuador, portador de la Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana N° 09088825-8, para que de manera individual represente a la compañía SOINSA CORP S.A. en la República de Ecuador como su apoderado y señaladamente con las siguientes facultades, atribuciones y prerrogativas: Para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial, ante instituciones de derecho público, sean tributarias, fiscales, semifiscales, municipales o seccionales y ante cualquier persona natural o jurídica; para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.

De manera especial y señalada, el apoderado queda debidamente autorizado para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación, o

REGLA
Santiago 13
P.D. 335
R.Y.C.

requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas y en particular de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de socio o accionista en compañías ecuatorianas y para representar a la compañía en las Juntas Generales de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas, en que aquella tenga la calidad de socio o accionista, ya sea para la celebración de las reuniones correspondientes, se haya previamente convocado por la prensa, o por cualquier otro medio previsto en las leyes, o que se traten de Juntas Generales Universales, esto es, que los socios o accionistas hayan renunciado a ser previamente convocados por los medios previstos en las leyes; para cuyos efectos, se le confieren al Apoderado las más amplias facultades para expresar su voluntad de constituirse en Junta General de Socios o Accionistas sin necesidad de convocatoria previa, para fijar el orden del día o los asuntos a tratarse en las reuniones, para ejercer el derecho de voto conforme con el derecho que confieran las leyes y los estatutos sociales de las compañías correspondientes a sus socios o accionistas y, en general, para representar sin limitación alguna todos los derechos que le correspondan a la compañía como socia o accionista de una sociedad ecuatoriana. Por lo que, el Apoderado queda investido de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente poder, por lo cual, el mismo, no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía Ecuatoriana antes referida.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES. El mandante, declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte del Apoderado con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano.

Alberto Velasco Donoso
Presidente
pp. SOINSA CORP S.A.

AUTORIZACIÓN NOTARIAL
EN HOJA ADJUNTA



Autorizo la firma de don **ALBERTO VELASCO DONOSO** C.I. 7.044.205-1, en representación de **SOINSA CORP S.A.**, en virtud de haber tenido a la vista la cédula de identidad respectiva. Doy fe.-

Santiago, 18 de junio de 2018.-



APOSTILLE (Convention de La Haya du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	43° NOTARIA DE SANTIAGO JUAN SAN MARTIN URREJOLA		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	SANTIAGO	6. El día the / le	21-06-2018
7. Por by / par	Raúl Andrés Sanhueza Carvajal		
8. Bajo el número Nº / sous N°	EAC488470		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	 10. Firma signature 		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: PODER NOTARIAL

Titular / Holder / Titulaire: SOINSA CORP S.A.

Número de páginas: 3
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC488470]
Fecha Emisión [21-06-2018]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	CCDFD598B0
---	------------

